

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLIN

Artículo 1.- Fundamento

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público de terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.-Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a las explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable y que sean objeto de declaración de interés público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Exenciones.

Estará exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar se fija teniendo en cuenta el escaso grado de desarrollo económico del municipio y la escasez de suelo industrial disponible, aplicándose con carácter general el 5% de la base liquidable, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria,

Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las completen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Régimen Local.